

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **RICARDO ANTONIO MORALES CANO.**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00722-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **RICARDO ANTONIO MORALES CANO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsa de copias elevada por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **RICARDO ANTONIO MORALES CANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **73.105.429**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **55.689** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor RICARDO ANTONIO MORALES CANO.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30) DE LA MAÑANA, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar a SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, la Acción de Hàbeas Corpus adelantada bajo el radicado 76001250200020230068200, Accionante: ALDEMAR ALBERTO SAENZ LOZANO Y OTROS, Accionado: JUZGADOS SEXTO PENAL MUNICIPAL DEL CALI Y OTROS; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Oficiar a SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, la Acción de Hàbeas Corpus adelantada bajo el radicado 76001250200020220215700, Accionante: ALDEMAR ALBERTO SAENZ LOZANO Y OTROS, Accionado: JUZGADOS SEXTO PENAL MUNICIPAL DEL CALI Y OTROS; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUINTO: Oficiar a LA H. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, la Acción de Hàbeas Corpus adelantada bajo el radicado 760012221000-20220001600, Accionante: ALDEMAR ALBERTO SAENZ LOZANO Y OTROS, Accionado: JUZGADOS SEXTO PENAL MUNICIPAL DEL CALI Y OTROS; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio máseficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEPTIMO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f0da2289f1565f93d46fc75a30fd5b652ea23ab0f28ae7d8ab374ad8ac17ef**Documento generado en 09/05/2023 03:38:23 PM



Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**.

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00746-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por la ciudadana ANIE JULIETH SANCHEZ CORTES.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad de la doctora MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 38.855.904, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 257.180 del C.S.J, vigente para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CALI, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, el proceso penal adelantado bajo el radicado 763646000177202001139, seguido en contra del ciudadano JEYSEN SANCHEZ MOSQUERA, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio máseficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

Luis Hernando Castillo Restrepo

Firmado Por:

Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecb2de318cbbd8bc5eb36791fb0c7f902a7fbae0c8d3d5bdd9df99d1e7c519c2

Documento generado en 09/05/2023 04:05:53 PM



Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA.**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00781-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano DANIEL ALBERTO PAYÀN MONTEALEGRE.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16.626.136**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **41.557** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, el proceso de insolvencia adelantado bajo el radicado 76001-4003-026-2018-00284-00, el cual fue adelantado por la señora MATILDE VALENCIA, y obra como acreedor hipotecario el señor DANIEL ALBERTO PAYÀN MONTEALEGRE; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio máseficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df7c932e43c3edf0eb9b904a407e0bd9b5c4b089a98a964041da271282ed63e5

Documento generado en 09/05/2023 04:52:19 PM



Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **HERNEY MONCAYO VÈLEZ.**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00769-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **HERNEY MONCAYO VÈLEZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por la ciudadana GRACIELA CIFUENTES.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **HERNEY MONCAYO VÈLEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16.253.822**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **70.729** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctora HERNEY MONCAYO VÈLEZ.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar a la **FISCALÌA 36 SECCIONAL DE CALI**, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, el proceso penal que cursa por el delito de FRAUDE PROCESAL contra la ciudadana GRACIELA CIFUENTES, adelanto bajo el radicado 760016000199202053093; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio máseficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 821c4b6c48de5135db0773ef113b7d9a5f38cb360bad9fbb3352c3b8e3ae8d8b

Documento generado en 09/05/2023 04:38:41 PM